REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo seis (06) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Declarativo –Pertenencia-.**
Radicación: **2019-1697**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. El apoderado de la parte actora, proceda a firma la demanda.

2. Aclárese contra quién va dirigida la demanda, toda vez que el poder conferido se incoa contra Julio Cesar Álzate Zuluaga, y las pretensiones se dirigen a una persona diferente.

3. De resultar errado el poder, allegar uno nuevo.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

w